



RESOLUCIÓN No. 4752 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025

Por medio de la cual se modifica el Parágrafo 1 del Artículo 19, del Capítulo XI – DE LOS JUZGAMIENTOS, para reglamentar el procedimiento a seguir cuando un montador solicite el retiro de un ejemplar después de iniciada la competencia en el Reglamento de las exposiciones, actos y demás actividades del ámbito de la federación Colombiana de Asociaciones Equinas – FEDEQUINAS.

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS – FEDEQUINAS

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Literal r, del Artículo 29 es función de la Junta Directiva de FEDEQUINAS expedir y/o reformar los reglamentos para las exposiciones y el juzgamiento de Equinos Criollos en Colombia.

Que en reuniones de Junta Directiva del 11 de septiembre de 2025 y del 15 de octubre de 2025, se aprobó en primera vuelta y en segunda vuelta, respectivamente, la propuesta presentada por la Comisión Técnica de FEDEQUINAS con respecto a modificar el Parágrafo 1 del Artículo 19, del Capítulo XI – DE LOS JUZGAMIENTOS, del Reglamento de exposiciones equinas, para establecer que cuando un montador solicite el retiro de un ejemplar después de iniciada la competencia, no sea necesaria la intervención del Veterinario de la Prepista para su retiro y se le tome muestra de sangre con destino a pruebas antidopaje.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA JUNTA DIRECTIVA DE FEDEQUINAS, EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. **Modificar** el Parágrafo 1 del Artículo 19, del Capítulo XI – DE LOS JUZGAMIENTOS del Reglamento de las exposiciones, actos y demás actividades del ámbito de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas – FEDEQUINAS. para establecer que cuando un montador solicite el retiro de un ejemplar después de iniciada la competencia, no sea necesaria la intervención del Veterinario de la Prepista para su retiro y se le tome muestra de sangre con destino a pruebas antidopaje, con lo cual el Reglamento debe ser modificado así:

Capítulo XI DE LOS JUZGAMIENTOS





FEDEQUINAS®
COLOMBIA

... Artículo 19. UN EJEMPLAR QUE HA INICIADO COMPETENCIA, SÓLO PUEDE SER RETIRADO POR RAZONES SANITARIAS O POR DESCALIFICACIÓN DEBIDA A VIOLACIONES REGLAMENTARIAS.

... Parágrafo 1. No será necesaria la intervención del Veterinario Jefe de Prepista para el retiro de un ejemplar: Si un montador solicita el retiro de un ejemplar después de que ha iniciado competencia, argumentando razones de tipo sanitario, no será necesaria la intervención del Veterinario Jefe de Prepista para su retiro. El ejemplar será retirado de la competencia con autorización de los Jueces una vez que el montador lo solicite, pero es obligatorio, en estos casos, que se le tome muestra de sangre al ejemplar con destino a pruebas antidoping, cuyo costo será con cargo al propietario del ejemplar retirado.

ARTÍCULO 2. Esta Resolución rige a partir del **1 de enero de 2026**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., 15 de octubre del 2025.

DIEGO FERNANDO GARCIA GIRALDO

Presidente Junta Directiva

HECTOR JOSÉ VERGARA ROMERO

Presidente Ejecutivo

Elaboró: BSG/S. Técnica.
Revisó: MHQ/S. General.



Federación Colombiana de Asociaciones Equinas – FEDEQUINAS

Teléfono: (+571) 742 11 79

Email: contacto@fedequinas.org

Carrera 64 No. 98 B-36 Bogotá, D.C.

WWW.FEDEQUINAS.ORG